

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Fecha de aprobación Octubre 2023	Versión N° 006
---	--	---	-------------------------------------

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I	3
NORMAS GENERALES	3
ARTÍCULO 1°. OBJETIVOS	3
ARTÍCULO 2°. CRITERIOS	3
ARTÍCULO 3°. REQUISITOS	4
ARTÍCULO 4°. SOLICITUDES	4
ARTÍCULO 5°. CONDICIONES	4
ARTÍCULO 6°. FORMA DE PAGO	5
CAPÍTULO II	5
RECURSOS ECONÓMICOS	5
ARTÍCULO 7°. APORTES	5
ARTÍCULO 8°. AHORROS	5
ARTÍCULO 9°. RECURSOS FINANCIEROS EXTERNOS	5
ARTÍCULO 10°. RECURSOS DE LA SDIS	5
CAPÍTULO III	5
DE LOS PENSIONADOS	5
ARTÍCULO 11°. CRÉDITOS PARA LOS PENSIONADOS	5
ARTÍCULO 12°. CONDICIONES DE CRÉDITO PARA LOS PENSIONADOS	5
CAPÍTULO IV	6
DE LOS CONTRATISTAS	6
ARTÍCULO 13°. CRÉDITOS PARA LOS CONTRATISTAS	6
ARTÍCULO 14°. CONDICIONES DE CRÉDITO PARA LOS CONTRATISTAS	6
CAPÍTULO V	7
MODALIDADES DE CRÉDITOS	7
ARTÍCULO 15°. SERVICIOS DE CRÉDITO	7
ARTÍCULO 16°. REQUISITOS GENERALES	9
ARTÍCULO 17°. SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	9
CAPÍTULO VI	9
CRÉDITOS DE CONSUMO	9
ARTÍCULO 18°. CRÉDITOS DE CONSUMO	9
ARTÍCULO 19°. CRÉDITO	10
ARTÍCULO 20°. CRÉDITO LIBRE INVERSIÓN	10
ARTÍCULO 21°. CRÉDITO DE SALUD	11
ARTÍCULO 22°. CRÉDITO EDUCATIVO	11
ARTÍCULO 23°. CRÉDITO ANTICIPO DE PRIMA	12
ARTÍCULO 24°. CRÉDITO CALAMIDAD DOMÉSTICA	13
ARTÍCULO 25°. CRÉDITO TRANSITORIO	14
ARTÍCULO 26°. CRÉDITO FESDIEXPRES	14
ARTÍCULO 27°. CRÉDITO CONVENIOS	15
ARTÍCULO 28°. CRÉDITO DE VEHÍCULO	16
ARTÍCULO 29°. CRÉDITO COMPRA DE CARTERA	16
ARTÍCULO 30°. CRÉDITO DE VIVIENDA	17
ARTÍCULO 31°. CRÉDITO EXASOCIADO	18
CAPÍTULO VII	19

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Fecha de aprobación Octubre 2023	Versión N° 006
---	--	---	-------------------------------------

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS	19
ARTÍCULO 32°. SOLICITUD DE CRÉDITO.....	19
ARTÍCULO 33°. CAPACIDAD DE PAGO.....	19
ARTÍCULO 34°. PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS INGRESOS.....	19
ARTÍCULO 35°. PAGOS.....	19
ARTÍCULO 36°. ABONOS EXTRAORDINARIOS.....	19
ARTÍCULO 37°. SANCIONES.....	19
CAPÍTULO VIII	20
PROCEDIMIENTO, APROBACIÓN Y ÓRGANOS COMPETENTES	20
ARTÍCULO 38°. PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE CRÉDITO.....	20
ARTÍCULO 39°. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS.....	20
ARTÍCULO 40°. LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DEL CRÉDITO:	21
ARTÍCULO 41°. CONFIDENCIALIDAD.....	21
ARTÍCULO 42°. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	21
CAPÍTULO IX.....	21
GARANTÍAS.....	21
ARTÍCULO 43°. GARANTÍAS	21
ARTÍCULO 44°. DEUDOR SOLIDARIO Y PÓLIZA DE AFIANZAMIENTO.....	22
ARTÍCULO 45°. GARANTÍAS ADMISIBLES.....	22
ARTÍCULO 46°.....	22
ARTÍCULO 50°. REQUISITOS PARA LA ACEPTACIÓN DE CUALQUIER GARANTÍA.....	23
ARTÍCULO 51°. CAMBIO DE GARANTÍA	23
ARTÍCULO 52°. CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS.....	23
CAPÍTULO X.....	23
MECANISMOS PARA LA NORMALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO	23
ARTÍCULO 53°. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS.....	23
ARTÍCULO 54°. ATRIBUCIONES PARA APROBAR REESTRUCTURACIONES.....	23
ARTÍCULO 55°. NOVACIÓN DE CRÉDITOS	24
ARTÍCULO 56°. CLÁUSULA ACELERATORIA DEL PLAZO.....	24
CAPÍTULO XI.....	25
REPORTES Y CONDICIONES PARA EL PREPAGO DE OBLIGACIONES.....	25
ARTÍCULO 57°. POLÍTICAS PARA LA CONSULTA EN LAS CENTRALES DE RIESGO: Los créditos solicitados por caja y aquellos que en el acumulado individual superen el valor de sus Ahorros y aportes.	25
ARTÍCULO 58°. REPORTE:.....	25
ARTÍCULO 59°. CONDICIONES PARA EL PREPAGO DE OBLIGACIONES.....	25
CAPÍTULO XII.....	25
DISPOSICIONES FINALES	25
ARTÍCULO 60°. AJUSTES.....	25
ARTÍCULO 61°. CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.....	25
ARTÍCULO 62°. VIGENCIA Y DEROGATORIA.....	25
ARTÍCULO 63°. APROBACIÓN.....	25

	<p style="text-align: center;">FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS</p> <p style="text-align: center;">REGLAMENTO DE CRÉDITOS</p>	<p style="text-align: center;">Fecha de aprobación</p> <p style="text-align: center;">Octubre 2023</p>	<p style="text-align: center;">Versión N°</p> <p style="text-align: center;">006</p>
---	---	--	--

**REGLAMENTO DE CRÉDITOS
ACUERDO 006 OCTUBRE 13 DE 2023**

Por medio del cual se reforma el reglamento de Crédito con última modificación el día 16 de febrero de 2023.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados FESDIS, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el artículo 48 del estatuto vigente y

CONSIDERANDO

1. Que es característica de las organizaciones de Economía Solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que 'FESDIS' en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
3. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de FESDIS, la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de sus garantías.
4. Que las operaciones activas de crédito deben consultar los criterios señalados por la Superintendencia de la Economía Solidaria y a la vez controlar y limitar el grado de endeudamiento de los asociados para con "FESDIS".

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES**

ARTÍCULO 1°. OBJETIVOS. El presente reglamento de crédito tiene como objetivo establecer las normas que regulan la prestación de servicios entre FESDIS y sus asociados, con el propósito de suministrar oportunamente los recursos para atender las necesidades que demandan los asociados, de acuerdo con las políticas y principios de FESDIS y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstos en este reglamento.

ARTÍCULO 2°. CRITERIOS. Para el otorgamiento de préstamos a los asociados del Fondo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en concordancia con el Estatuto del Fondo:

1. Otorgar los préstamos con el criterio de atender las necesidades de los asociados.
2. proteger la solidez financiera del Fondo.
3. Garantizar la liquidez del Fondo para la buena marcha del mismo.
4. Asegurar la máxima rotación de los recursos económicos para lograr que se beneficie el mayor número de asociados.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Fecha de aprobación Octubre 2023	Versión N° 006
---	--	---	-------------------------------------

5. Propender por el progreso económico y el bienestar personal y familiar de los asociados mediante un análisis racional de su capacidad de pago y un buen manejo de su presupuesto familiar.

ARTÍCULO 3°. REQUISITOS. Para acceder a las diferentes modalidades de crédito, se debe cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Ser asociado activo de FESDIS y tener el tiempo de afiliación que exige cada modalidad de crédito.
2. Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo.
3. Diligenciar debida y completamente la solicitud de crédito establecida en la plataforma en la zona privada de la página web de FESDIS.
4. Los créditos que superen el monto de los aportes y ahorro permanente requerirán póliza de afianzamiento y/o deudor solidario solvente quién debe ser asociado de FESDIS, de carrera administrativa y se encuentre al corriente en todas sus obligaciones con FESDIS.
5. Presentar el último desprendible de pago.
6. Autorización firmada para la consulta a las centrales de riesgo. En caso de estar reportado y el asociado manifiesta estar al día, debe presentar los soportes de pago, paz y salvo de las obligaciones que lo reportan.
7. Otorgar las garantías exigidas anexando la documentación necesaria.

ARTÍCULO 4°. SOLICITUDES. Todo asociado hábil tiene derecho a recibir los servicios del portafolio que preste FESDIS, siempre y cuando cumpla con las condiciones y garantías exigidas por este reglamento.

ARTÍCULO 5°. CONDICIONES. Los préstamos en sus diferentes líneas de créditos serán otorgados de acuerdo con las condiciones, como: cupo máximo, plazos, intereses, garantías y documentos requeridos de acuerdo con el reglamento de crédito vigente.

Condiciones Generales:

1. Los asociados que estén en edad de pre pensión podrán tramitar créditos sin que la sumatoria de los saldos de créditos exceda el saldo del ahorro permanente y aporte social.
2. Los asociados que superen la edad de pensión y no hayan adquirido tal condición, podrán tramitar créditos sin que la sumatoria de los saldos de créditos exceda el saldo del ahorro permanente y aporte social.
3. El valor a desembolsar de cada línea de crédito se girará al asociado y solo por solicitud escrita del mismo, se girará a quien él ordene; previo diligenciamiento del formato establecido por FESDIS para desembolsos a terceros y adjunte certificado de cuenta bancaria.
4. El asociado podrá solicitar recoger los saldos existentes de otras líneas de crédito vigentes en FESDIS, siempre y cuando la tasa de interés sea igual o inferior al crédito solicitado (Aplica para las líneas libre inversión, fesdiexpres, transitorio y prima).

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Fecha de aprobación Octubre 2023	Versión N° 006
---	--	---	-------------------------------------

ARTÍCULO 6°. FORMA DE PAGO. Las amortizaciones a los créditos otorgados a los asociados se realizarán por nómina, débito automático, transferencia electrónica y/o consignación en la cuenta bancaria de FESDIS; de acuerdo a las condiciones establecidas en cada línea de crédito.

De ser consignado, deberá allegar copia de la consignación, a través de los diferentes canales de comunicación (correo electrónico, whatsapp) con los datos correspondientes del asociado.

CAPÍTULO II RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 7°. APORTES. Son los aportes sociales periódicos de los asociados, los cuales se destinarán a la prestación del servicio de crédito de los asociados.

ARTÍCULO 8°. AHORROS. Los depósitos de ahorro permanente, voluntario y/o a término se destinarán a la prestación del servicio de crédito a los asociados.

PARÁGRAFO. Tanto los aportes ordinarios, ahorro permanente, voluntario y/o a término, quedarán afectados desde su origen a favor del Fondo, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con el mismo.

ARTÍCULO 9°. RECURSOS FINANCIEROS EXTERNOS. El Fondo podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos de otras entidades, para que a su vez los destine a la prestación de servicios a sus asociados en las condiciones que en cada caso señalará la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10°. RECURSOS DE LA SDIS. Son aquellos recursos provenientes de los convenios que el Fondo establezca con la empresa generadora del vínculo. Se acordará el monto de los recursos para complementar e incrementar los servicios de crédito o desarrollar programas específicos en beneficio de los asociados.

CAPÍTULO III DE LOS PENSIONADOS

ARTÍCULO 11°. CRÉDITOS PARA LOS PENSIONADOS. Los asociados a FESDIS que tengan la calidad de pensionados de la Secretaría Distrital de Integración Social deberán aceptar, sus nuevas condiciones frente a los servicios de créditos.

ARTÍCULO 12°. CONDICIONES DE CRÉDITO PARA LOS PENSIONADOS. Los pensionados asociados de FESDIS deberán cumplir con las siguientes condiciones para solicitar créditos:

1. Cuando el monto solicitado sumado con los saldos de otros créditos no exceda el monto de los aportes y ahorro permanente no requieren deudor solidario y/o póliza afianzadora, únicamente el pagaré, la carta de instrucciones, la libranza firmada por el deudor principal y los documentos requeridos por las entidades pagadoras de pensión.
2. La capacidad de pago del pensionado se establece en el 50% de la mesada después de descontada la salud, verificado con los recibos de pago de la mesada pensional.
3. Las amortizaciones de los créditos otorgados a los asociados pensionados se realizarán por nómina, débito automático, transferencia electrónica, consignación en la cuenta de FESDIS, o en su defecto cancelados en efectivo en la oficina principal de FESDIS, en los primeros cinco (5) días hábiles del mes vigente.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Fecha de aprobación Octubre 2023	Versión N° 006
---	--	---	-------------------------------------

4. De ser consignado, deberá allegar copia de la consignación, a través de los diferentes canales de comunicación (correo electrónico, whatsapp) con los datos correspondientes del asociado.

CAPÍTULO IV DE LOS CONTRATISTAS

ARTÍCULO 13°. CRÉDITOS PARA LOS CONTRATISTAS. Los asociados a FESDIS que sean contratistas de la Secretaría Distrital de Integración Social deberán aceptar sus condiciones frente a los servicios de créditos.

ARTÍCULO 14°. CONDICIONES DE CRÉDITO PARA LOS CONTRATISTAS. Los contratistas asociados de FESDIS deberán cumplir con las siguientes condiciones para solicitar créditos.

1. La cuantía máxima para el otorgamiento de créditos será hasta por el valor total de ahorros permanentes y aportes sociales.
2. La capacidad de pago del contratista se establece en el 50% de los honorarios mensuales, verificada con los recibos de pago de los honorarios mensuales.

	<p align="center">FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS</p> <p align="center">REGLAMENTO DE CRÉDITOS</p>	<p align="center">Fecha de aprobación</p> <p align="center">Octubre 2023</p>	<p align="center">Versión N°</p> <p align="center">006</p>
---	---	--	--

CAPÍTULO V
MODALIDADES DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 15°. SERVICIOS DE CRÉDITO: El Fondo ofrecerá los siguientes servicios de crédito:

LÍNEA DE CRÉDITO	MONTO MÁXIMO	FINALIDAD	Antigüedad en FESDIS	PLAZO	TASA DE INTERÉS N.M.	NOMINAL ANUAL	REFINANCIACIÓN	N° CRÉDITOS POR LÍNEA	CONDICIONADO A APORTES Y AHORRO
BIENVENIDA	Hasta \$5.000.000	Libre destinación	Por única vez al ingresar a FESDIS	Hasta 18 meses	1,77%	21,24	No aplica	1	No
LIBRE INVERSIÓN	Hasta 40 S.M.M.L.V.	Libre destinación	6 meses	Hasta 60 meses	12 meses 1,47% 24 meses 1,57% 36 meses 1,67% 48 meses 1,77% 60 meses 1,87%	12 meses 17,64% 24 meses 18,84% 36 meses 20,04% 48 meses 21,24% 60 meses 22,44%	Al haber cancelado el 50% del monto inicial	2	Si
SALUD	Hasta 10 S.M.M.L.V.	Solventar pagos por cirugías, tratamientos, prótesis, medicamentos, servicios odontológicos, oftalmológicos y de salud, para el asociado y su grupo familiar hasta en primer grado de consanguinidad y de afinidad.(No aplica para tratamientos estéticos).	2 meses	Hasta 24 meses	0,6%	7,20%	No aplica	1	Si
EDUCATIVO	Hasta 20 S.M.M.L.V.	Financiar matrículas y pensiones de educación formal y no formal, derechos de grado, útiles escolares para el asociado y su grupo familiar básico hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.	2 meses	Hasta 24 meses	0,75%	9%	Al haber cancelado el 50% del monto inicial	1	No
CREPIPIMA	Hasta el 90% del salario básico	Libre destinación	6 meses	Una cuota	1,65%	19,8%	No aplica	1	No
CALAMIDAD DOMÉSTICA	Hasta 4 S.M.M.L.V	Atender casos fortuitos	2 meses	Hasta 12 meses	0,5%		No aplica	1	No

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS	Fecha de aprobación	Versión N°
	REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Octubre 2023	006

LÍNEA DE CRÉDITO	MONTO MÁXIMO	FINALIDAD	Antigüedad en FESDIS	PLAZO	TASA DE INTERÉS N.M.	NOMINAL ANUAL	REFINANCIACIÓN	N° CRÉDITOS POR LÍNEA	CONDICIONADO A APORTES Y AHORRO
TRANSITORIO	Hasta \$1.000.000	Libre destinación	2 meses	Hasta 5 meses	1.87%	22,4%	Al haber cancelado el 50% del monto inicial	1	No
FESDIEXPRES	Hasta \$5.000.000	Libre destinación	6 meses	Hasta 36 meses	1.67%	20,0%	Al haber cancelado el 50% del monto inicial	1	No
CONVENIOS	Hasta 10 S.M.M.L.V.	Adquirir artículos o servicios a través de los convenios que celebre FESDIS	1 mes	Hasta 24 meses	1.3%	15,6%	Al haber cancelado el 50% del monto inicial	5	Si
VEHÍCULO	Hasta 40 S.M.M.L.V.	Adquisición de vehículo nuevo o usado	12 meses	Hasta 60 meses	1.6%	19,2%	No aplica	1	No
COMPRA DE CARTERA	Hasta 50 S.M.M.L.V.	Pago de obligaciones de consumo, tarjeta de crédito y libre inversión de entidades financieras, entidades prestadoras de servicios o almacenes de cadena, que se encuentren en estado positivo o negativo en las Centrales de Riesgo	12 meses	Hasta 60 meses	12 meses 0,97% 24 meses 1,27% 36 meses 1,37% 48 meses 1,47% 60 meses 1,57%	12 meses 11,64% 24 meses 15,24% 36 meses 16,44% 48 meses 17,64% 60 meses 18,84%	Al haber cancelado el 80% del monto inicial	1	No
VIVIENDA	Hasta 62 S.M.M.L.V.	Adquisición de vivienda nueva o usada, compra de lote, cancelación crédito hipotecario y/o mejora locativa de la vivienda a nombre del asociado.	12 meses	Hasta 72 meses	1,4%	16,8%	No aplica	1	No

Nota: La cuantía máxima para el otorgamiento de créditos no podrá exceder sesenta y dos (62) S.M.M.L.V. y el total de créditos por cada asociado no podrá sumar más de diez (10) veces el valor de los aportes sociales y ahorros permanentes, excepto cuando se presenten créditos de vehículo, vivienda, calamidad, transitorio, fesiexpres y prima.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Fecha de aprobación Octubre 2023	Versión N° 006
---	--	---	-------------------------------------

ARTÍCULO 16°. REQUISITOS GENERALES: Para acceder a los servicios de crédito previstos en el artículo anterior, los asociados del Fondo de Empleados de la Secretaría Distrital de Integración Social "FESDIS" deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a. Ser asociado hábil de FESDIS.
- b. Tener como mínimo un (1) mes de antigüedad como asociado de FESDIS, o de acuerdo a las condiciones particulares de las líneas de crédito solicitadas.
- c. Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas para con FESDIS.
- d. Diligenciar debida y completamente la solicitud de crédito establecida en la plataforma de la zona privada de la página web de FESDIS, indicando la destinación del préstamo y anexar sin excepción, los documentos exigidos por FESDIS.
- e. Diligenciar el formato de seguro de vida deudores en las condiciones establecidas por la aseguradora con quién tenga suscrito convenio FESDIS.
- f. Tener capacidad de pago para el descuento a favor de FESDIS. (Descuentos hasta el 50% de la asignación mensual, incluidos descuentos de ley).
- g. Autorizar a FESDIS la consulta a la central de riesgos cuando los créditos superan el valor de ahorros y aportes. Esta consulta aplica tanto a los deudores principales como a los deudores solidarios cuando se requiera

PARÁGRAFO: La cuantía máxima para el otorgamiento de créditos no podrá exceder sesenta y dos (62) S.M.M.L.V y el total de créditos por cada asociado no podrá sumar más de diez (10) veces del valor de los aportes sociales y ahorros permanentes, excepto cuando se presenten créditos de vehículo, vivienda, calamidad, transitorio, fesiexpres y prima.

ARTÍCULO 17°. SISTEMA DE AMORTIZACIÓN. Para la amortización de los créditos se aplicará el sistema de cuota fija mensual, la cual incluye intereses vencidos sobre saldo.

PARÁGRAFO 1: En caso de vacaciones e incapacidad del asociado no se suspenderá la deducción correspondiente.

PARÁGRAFO 2: Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina y/o débito automático para el pago del préstamo a favor de FESDIS, el asociado deberá efectuar el pago por los diferentes medios de pago (Transferencia electrónica, botón pse y/o ventanilla en entidad bancaria) con el que FESDIS tenga suscrito y/o directamente en el área de Tesorería de FESDIS (este último, solo pensionados), en la fecha prevista.

PARÁGRAFO 3: La línea que presente mora injustificada y supere los sesenta (60) días, dará lugar a la suspensión del servicio por dicha línea hasta por doce meses, de acuerdo con el Estatuto vigente; en caso de reincidir podrá acceder únicamente por descuento de nómina.

CAPÍTULO VI CRÉDITOS DE CONSUMO

ARTÍCULO 18°. CRÉDITOS DE CONSUMO: Se entienden como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales asociados de FESDIS, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

Para tal efecto en los artículos siguientes del presente reglamento, se establecen las clases de crédito a otorgar:

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Fecha de aprobación Octubre 2023	Versión N° 006
---	--	---	-------------------------------------

ARTÍCULO 19°. CRÉDITO DE BIENVENIDA: Es el crédito que se otorga al asociado una vez efectuado el primer descuento y/o pago de aportes, según el tipo de vinculación.

CARACTERÍSTICAS

- ☞ Requisitos particulares: El giro del préstamo se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta personal del asociado.
- ☞ Cuantía máxima y cupo: Hasta cinco millones de pesos (\$5.000.000).
- ☞ Plazo máximo: Hasta dieciocho (18) meses.
- ☞ Tasa de Interés: 1.77% mes vencido.
- ☞ Tasa de interés por mora: Máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- ☞ Forma de pago: Por nómina (Asociados de planta y/o provisionales)
Por débito automático (Contratistas)
- ☞ Refinanciación: No se refinancia.
- ☞ Condicionado a ahorros permanentes y aportes sociales: No

REQUISITOS

- ☞ Por única vez y en el primer vez al ser visada y aprobada la afiliación en FESDIS.
- ☞ Tener capacidad de descuento por nómina.

GARANTÍA

- ☞ Póliza de afianzamiento: El deudor principal deberá respaldar obligación con póliza de afianzamiento.

ARTÍCULO 20°. CRÉDITO LIBRE INVERSIÓN: Es el crédito que se otorga al asociado y cuya destinación es de libre inversión.

CARACTERÍSTICAS

- ☞ Requisitos particulares: El giro del préstamo se hará mediante cheque o transferencia electrónica a la cuenta personal del asociado.
- ☞ Cuantía máxima y cupo: Hasta cuarenta (40) S.M.M.L.V, sin que este valor exceda el cupo de diez (10) veces el valor del aporte social y ahorro permanente.
- ☞ Plazo máximo: Hasta sesenta (60) meses.
- ☞ Tasa de Interés Mes vencido: 1.47% hasta doce (12) meses.
1.57% hasta veinticuatro (24) meses.
1.67% hasta 36 meses.
1.77% hasta 48 meses.
1.87% hasta 60 meses.
- ☞ Tasa de interés por mora: Máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- ☞ Forma de pago: Por nómina o débito automático, este último cuando el crédito a solicitar más la sumatoria de todas sus obligaciones no superen el total de los aportes y ahorros.
- ☞ Refinanciación: Se podrá acceder a un nuevo préstamo en esta modalidad una vez se haya amortizado el 50% de su valor inicial.
- ☞ Condicionado a ahorros permanentes y aportes sociales: Si

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Fecha de aprobación Octubre 2023	Versión N° 006
---	--	---	-------------------------------------

REQUISITOS

-  Antigüedad mínima de 6 meses.
-  Tener capacidad de descuento por nómina.

GARANTÍA

-  Póliza de afianzamiento: El deudor principal deberá respaldar obligación con póliza de afianzamiento cuando el monto solicitado sumado con los saldos de otros créditos exceda el monto de los aportes y ahorro permanente.

ARTÍCULO 21°. CRÉDITO DE SALUD: Por esta modalidad el asociado podrá solventar pagos por cirugías, tratamientos, prótesis, medicamentos, servicios odontológicos, oftalmológicos y de salud, para él y su grupo familiar hasta en primer grado de consanguinidad y de afinidad. (No aplica para tratamientos estéticos).

CARACTERÍSTICAS

-  Requisitos particulares: El giro del préstamo se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta personal del asociado.
-  Cuantía máxima y cupo: Hasta diez (10) S.M.M.L.V.
-  Plazo máximo: Hasta Veinticuatro meses (24).
-  Tasa de Interés Mes vencido: 0.6%
-  Tasa de interés por mora: Máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
-  Forma de pago: Por nómina o caja, este último para el caso de contratistas y cuando el crédito a solicitar más la sumatoria de todas sus obligaciones no superen el total de los aportes y ahorros.
-  Refinanciación: No aplica
-  Condicionado a ahorros permanentes y aportes sociales: Si

REQUISITOS

-  Antigüedad mínima de 2 meses.
-  Tener capacidad de descuento por nómina.
-  Presentar orden médica del servicio y facturas o documentos equivalentes que soporten el monto solicitado.

PARÁGRAFO: Una vez desembolsado el crédito el asociado deberá presentar las facturas correspondientes por el valor solicitado, máximo en 15 días calendario; de lo contrario se ajustarán las condiciones, quedando el crédito como libre inversión.

GARANTÍA

-  Póliza de afianzamiento: El deudor principal deberá respaldar obligación con póliza de afianzamiento cuando el monto solicitado sumado con los saldos de otros créditos exceda el monto de los aportes y ahorro permanente

ARTÍCULO 22°. CRÉDITO EDUCATIVO: Es el crédito destinado a financiar matrículas y pensiones de educación formal y no formal, derechos de grado, útiles escolares para el asociado y su grupo familiar básico hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Fecha de aprobación Octubre 2023	Versión N° 006
---	--	---	-------------------------------------

CARACTERÍSTICAS

- ☞ Requisitos particulares: El desembolso del préstamo se hará mediante transferencia electrónica o cheque de gerencia a la institución educativa o a la cuenta personal del asociado. (Este último cuando adjunte soporte de pago con fecha vigente)
- ☞ Cuantía máxima y cupo: Hasta veinte (20) S.M.M.L.V.
- ☞ Plazo máximo: Hasta veinticuatro (24) meses.
- ☞ Tasa de Interés mes vencido: 0.75%.
- ☞ Tasa de interés por mora: Máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- ☞ Forma de pago: Por nómina o débito automático, este último cuando el crédito a solicitar más la sumatoria de todas sus obligaciones no superen el total de los aportes y ahorros.
- ☞ Refinanciación: Se podrá acceder a un nuevo préstamo en esta modalidad una vez se haya cancelado el 50% del valor solicitado.
- ☞ Condicionado a ahorros permanentes y aportes sociales: No

REQUISITOS

- ☞ Antigüedad mínima de 2 meses.
- ☞ Tener capacidad de descuento por nómina.
- ☞ Presentar orden de matrícula y/o pensión vigente y/o cotización de compra de útiles escolares.

PARÁGRAFO: Una vez desembolsado el crédito el asociado deberá presentar las facturas correspondientes por el valor solicitado, máximo en 15 días calendario; de lo contrario se ajustarán las condiciones, quedando el crédito como libre inversión.

GARANTÍA

- ☞ Póliza de afianzamiento: El deudor principal deberá respaldar obligación con póliza de afianzamiento cuando el monto solicitado sumado con los saldos de otros créditos exceda el monto de los aportes y ahorro permanente.

ARTÍCULO 23°. CRÉDITO ANTICIPO DE PRIMA: El asociado podrá solicitar el anticipo de la prima para libre destinación, facilitando el pago en una sola cuota.

CARACTERÍSTICAS

- ☞ Requisitos particulares: El giro del préstamo se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta personal del asociado.
- ☞ Cuantía máxima y cupo: Hasta el 90% del salario básico, primer semestre.
Hasta el 70% del salario básico, segundo semestre.
- ☞ Plazo máximo: Se descontará en una sola cuota en el mes de junio por nómina y en el mes de diciembre por débito automático.
- ☞ Tasa de Interés: 1.65% mes vencido.
- ☞ Tasa de interés por mora: Máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- ☞ Forma de pago: Por nómina y débito automático.
- ☞ Condicionado a ahorros permanentes y aportes sociales: No

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Fecha de aprobación Octubre 2023	Versión N° 006
---	--	---	-------------------------------------

REQUISITOS

-  Antigüedad mínima de 6 meses.
-  Tener capacidad de descuento por nómina.
-  No tener comprometida la prima con ninguna otra entidad.

PARÁGRAFO: El asociado que solicite el crédito por esta línea y comprometa la prima con otras entidades, se procederá a suspender el servicio por esta línea hasta por doce meses.

GARANTÍA

-  Póliza de afianzamiento: El deudor principal deberá respaldar obligación con póliza de afianzamiento cuando el monto solicitado sumado con los saldos de otros créditos exceda el monto de los aportes y ahorro permanente.

ARTÍCULO 24°. CRÉDITO CALAMIDAD DOMÉSTICA: Este crédito está destinado a la atención de necesidades producidas por fuerza mayor o caso fortuito que afecten de forma grave la situación económica del asociado y/o su grupo familiar básico, por la pérdida o deterioro grave de su vivienda, debido a desastres naturales que requieran soluciones de carácter inmediato.

Se consideran casos fortuitos entre otros los siguientes:

- a) Casos los cuales luego de la valoración y análisis de los documentos presentados por el asociado ante el órgano competente de aprobación, evidencien circunstancias fortuitas e inesperadas que puedan ser consideradas como calamidad doméstica.
- b) Muerte de las personas legalmente a cargo del asociado.
- c) La pérdida por robo, incendio, inundación u otro fenómeno natural, de bienes muebles o inmuebles de propiedad del asociado.

CARACTERÍSTICAS

-  Requisitos particulares: El giro del préstamo se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta personal del asociado.
-  Cuantía máxima y cupo: cuatro (4) S.M.L.V.
-  Tasa de interés mes vencido: 0.5%.
-  Plazo máximo: Hasta doce (12) meses.
-  Tasa de interés por mora: Máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
-  Forma de pago: Por nómina o débito automático, este último cuando el crédito a solicitar más la sumatoria de todas sus obligaciones no superen el total de los aportes y ahorros.
-  Refinanciación: No se refinancia.
-  Condicionado a ahorros permanentes y aportes sociales: No

REQUISITOS

-  Antigüedad mínima de 2 meses.
-  Tener capacidad de descuento por nómina.
-  Documentos que evidencien la calamidad, facturas o documentos equivalentes que soporten el monto solicitado.

	<p style="text-align: center;">FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS</p> <p style="text-align: center;">REGLAMENTO DE CRÉDITOS</p>	<p style="text-align: center;">Fecha de aprobación</p> <p style="text-align: center;">Octubre 2023</p>	<p style="text-align: center;">Versión N°</p> <p style="text-align: center;">006</p>
---	---	--	--

PARÁGRAFO: Una vez desembolsado el crédito el asociado deberá presentar las facturas correspondientes por el valor solicitado, máximo en 15 días calendario; de lo contrario se ajustarán las condiciones, quedando el crédito como libre inversión.

GARANTÍA

- ☞ Póliza de afianzamiento: El deudor principal deberá respaldar obligación con póliza de afianzamiento cuando el monto solicitado sumado con los saldos de otros créditos exceda el monto de los aportes y ahorro permanente.

ARTÍCULO 25°. CRÉDITO TRANSITORIO: Es el crédito de carácter transitorio de libre inversión para los asociados que cumplan las siguientes condiciones:

CARACTERÍSTICAS

- ☞ Requisitos particulares: El giro del préstamo se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta personal del asociado.
- ☞ Cuantía máxima y cupo: Hasta un millón de pesos (\$1.000.000).
- ☞ Plazo máximo: El pago se realizará en cuotas mensuales, en un plazo máximo de cinco (5) meses.
- ☞ Tasa de Interés: 1.87% mes vencido.
- ☞ Tasa de interés por mora: Máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- ☞ Forma de pago: Por nómina o débito automático.
- ☞ Refinanciación: Se podrá refinanciar al haber cancelado el 50% del monto inicial, siempre y cuando no haya incurrido en mora por esta línea de crédito.
- ☞ Condicionado a ahorros permanentes y aportes sociales: No

REQUISITOS

- ☞ Antigüedad mínima de 2 meses.

GARANTÍA

- ☞ Póliza de afianzamiento: El deudor principal deberá respaldar obligación con póliza de afianzamiento cuando el monto solicitado sumado con los saldos de otros créditos exceda el monto de los aportes y ahorro permanente

PARÁGRAFO 1: Las refinanciaciones que sean radicadas antes de la fecha de descuento por débito automático, el primer descuento se realizará en el mes vigente.

PARÁGRAFO 2: La mora injustificada que supere los sesenta (60) días, dará lugar a la suspensión del servicio por esta línea hasta por doce meses, de acuerdo con el Estatuto vigente, en caso de reincidir podrá acceder a este crédito únicamente por descuento de nómina.

ARTÍCULO 26°. CRÉDITO FESDIEXPRES: Es el crédito que se otorga al asociado y cuya destinación es de libre inversión.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Fecha de aprobación Octubre 2023	Versión N° 006
---	--	---	-------------------------------------

CARACTERÍSTICAS

- ☞ Requisitos particulares: El giro del préstamo se hará mediante cheque o transferencia electrónica a la cuenta personal del asociado.
- ☞ Cuantía máxima y cupo: Hasta cinco millones de pesos (5'000.000).
- ☞ Plazo máximo: Hasta treinta y seis (36) meses.
- ☞ Tasa de Interés: 1.77% mes vencido.
- ☞ Tasa de interés por mora: Máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- ☞ Forma de pago: Por nómina o débito automático, este último cuando el crédito a solicitar más la sumatoria de todas sus obligaciones no superen el total de los aportes y ahorros.
- ☞ Refinanciación: Se podrá acceder a un nuevo préstamo en esta modalidad una vez se haya amortizado el 30% de su valor inicial.
- ☞ Condicionado a ahorros permanentes y aportes sociales: No

REQUISITOS

- ☞ Antigüedad mínima de 6 meses.
- ☞ Tener capacidad de descuento por nómina.

GARANTÍA

- ☞ Póliza de afianzamiento: El deudor principal deberá respaldar obligación con póliza de afianzamiento cuando el monto solicitado sumado con los saldos de otros créditos exceda el monto de los aportes y ahorro permanente

ARTÍCULO 27°. CRÉDITO CONVENIOS: El asociado podrá adquirir productos o servicios a través de los convenios suscritos por FESDIS.

CARACTERÍSTICAS

- ☞ Requisitos particulares: El giro se hará directamente al proveedor, en caso de no tener convenio suscrito, se realizará giro al asociado, quien deberá presentar factura de compra.
- ☞ Cuantía máxima y cupo: Hasta diez (10) S.M.M.L.V.
- ☞ Plazo máximo: Hasta veinticuatro (24) meses.
- ☞ Tasa de Interés: 1.3% mes vencido.
- ☞ Tasa de interés por mora: Máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- ☞ Forma de pago: Por nómina o débito automático, este último cuando el crédito a solicitar más la sumatoria de todas sus obligaciones no superen el total de los aportes y ahorros.
- ☞ Refinanciación: Se podrá acceder a un nuevo préstamo en esta modalidad una vez se haya amortizado el 50% de su valor inicial.
- ☞ Condicionado a ahorros permanentes y aportes sociales: Si

REQUISITOS

- ☞ Antigüedad mínima de 1 mes.
- ☞ Tener capacidad de descuento por nómina.
- ☞ Adjuntar cotización

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Fecha de aprobación Octubre 2023	Versión N° 006
---	--	---	-------------------------------------

PARÁGRAFO: Una vez desembolsado el crédito el asociado deberá presentar las facturas correspondientes por el valor solicitado, máximo en 15 días calendario; de lo contrario se ajustarán las condiciones, quedando el crédito como libre inversión.

GARANTÍA

- 🌀 Póliza de afianzamiento: El deudor principal deberá respaldar obligación con póliza de afianzamiento cuando el monto solicitado sumado con los saldos de otros créditos exceda el monto de los aportes y ahorro permanente.

ARTÍCULO 28°. CRÉDITO DE VEHÍCULO: Destinado para la adquisición de compra de vehículo nuevo o usado.

CARACTERÍSTICAS

- 🌀 Requisitos particulares: El giro del préstamo se hará mediante cheque o transferencia directamente al concesionario y/o vendedor.
- 🌀 Cuantía máxima y cupo: Hasta cuarenta (40) S.M.M.L.V., para vehículo nuevo y usado hasta el 100% del valor comercial, el modelo no podrá superar 5 años.
- 🌀 Plazo máximo: Hasta sesenta (60) meses.
- 🌀 Tasa de Interés: 1.6% mes vencido.
- 🌀 Tasa de interés por mora: Máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- 🌀 Forma de pago: Por nómina.
- 🌀 Refinanciación: No se refinancia.
- 🌀 Condicionado a ahorros permanentes y aportes sociales: No

REQUISITOS

- 🌀 Antigüedad mínima de 12 meses.
- 🌀 Tener capacidad de descuento por nómina.
- 🌀 Presentar peritaje del vehículo y certificado de tradición no superior a 30 días, pago del impuesto de vehículo (vehículo usado), factura proforma de concesionario (vehículo nuevo).
- 🌀 El asociado deberá adquirir póliza contra todo riesgo con la aseguradora que tenga convenio FESDIS.

PARÁGRAFO 1: FESDIS exigirá el pago oportuno del impuesto anual del vehículo, así como la renovación del SOAT.

PARÁGRAFO 2: Todos los gastos y trámites de matrícula del vehículo será asumidos por el asociado.

GARANTÍA

- 🌀 Pignoración a nombre del Fondo de Empleados de la Secretaría Distrital de Integración Social FESDIS.

ARTÍCULO 29°. CRÉDITO COMPRA DE CARTERA: Es el crédito destinado al pago de obligaciones de consumo (tarjeta de crédito) y libre inversión en otras entidades financieras, entidades prestadoras de servicios o almacenes de cadena, que se encuentren en estado positivo o negativo en las Centrales de Riesgo Financiero.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Fecha de aprobación Octubre 2023	Versión N° 006
---	--	---	-------------------------------------

CARACTERÍSTICAS

- ☞ Requisitos particulares: El desembolso del préstamo se hará mediante cheque de gerencia o pago directo a la entidad.
- ☞ Cuantía máxima y cupo: Hasta cincuenta (50) S.M.M.L.V., del monto solicitado el asociado podrá acceder hasta un 20% adicional para ser desembolsado a su cuenta de ahorros.
- ☞ Tasa de Interés: Hasta 12 meses 0.97% mes vencido.
Hasta 24 meses 1.27% mes vencido.
Hasta 36 meses 1.37% mes vencido.
Hasta 48 meses 1.47% mes vencido.
Hasta 60 meses 1.57% mes vencido.
- ☞ Plazo máximo: Hasta sesenta (60) meses.
- ☞ Tasa de interés por mora: Máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- ☞ Forma de pago: Por nómina o débito automático, este último cuando el crédito a solicitar más la sumatoria de todas sus obligaciones no superen el total de los aportes y ahorros.
- ☞ Refinanciación: Se puede acceder a un nuevo crédito por esta línea una vez cancelado el 80% del monto inicial.
- ☞ Condicionado a ahorros permanentes y aportes sociales: No

REQUISITOS

- ☞ Antigüedad mínima de 12 meses.
- ☞ Tener capacidad de descuento por nómina.
- ☞ Presentar certificado de deuda no superior a diez (10) días, expedida por la entidad.

GARANTÍA

- ☞ Póliza de afianzamiento: El deudor principal deberá respaldar obligación con póliza de afianzamiento cuando el monto solicitado sumado con los saldos de otros créditos exceda el monto de los aportes y ahorro permanente

ARTÍCULO 30°. CRÉDITO DE VIVIENDA: Crédito para la adquisición de vivienda nueva o usada, compra de lote, cancelación de crédito hipotecario o mejora locativa de la vivienda a nombre del asociado.

CARACTERÍSTICAS

- ☞ Requisitos particulares: El giro del préstamo se hará mediante cheque o transferencia directamente al vendedor en caso de compra de vivienda.
- ☞ Cuantía máxima y cupo: Hasta sesenta y dos (62) S.M.M.L.V.
- ☞ Plazo máximo: Hasta setenta y dos (72) meses.
- ☞ Tasa de Interés: 1.4% mes vencido.
- ☞ Tasa de interés por mora: Máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- ☞ Forma de pago: Por nómina.
- ☞ Refinanciación: No se refinancia.
- ☞ Condicionado a ahorros permanentes y aportes sociales: No

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Fecha de aprobación Octubre 2023	Versión N° 006
---	--	---	-------------------------------------

REQUISITOS

- ☞ Antigüedad mínima de 12 meses.
- ☞ Tener capacidad de descuento por nómina.
- ☞ Debe ser funcionario de planta, y/o pensionado.
- ☞ Promesa de compra venta del respectivo inmueble.
- ☞ Avalúo comercial del inmueble a adquirir, solicitado a entidad o persona calificada y autorizada y pagado por el asociado. (Compra)
- ☞ Paz y salvo de impuesto predial. (Compra)
- ☞ Escritura de propiedad del inmueble. (Compra)
- ☞ Presupuesto de construcción (Construcción).
- ☞ Licencia de construcción (si es para construcción nueva o externa).
- ☞ Certificado de deuda no superior a 30 días. (Cancelación de crédito hipotecario)
- ☞ Certificado de libertad y tradición no superior a 30 días. (Para todos los casos).
- ☞ Certificación laboral.
- ☞ El asociado deberá adquirir póliza contra todo riesgo con la aseguradora que tenga convenio FESDIS.

GARANTÍA

- ☞ Para compra: El asociado, deberá constituir garantía hipotecaria en primer grado a favor de FESDIS, sin afectación de patrimonio familiar; el desembolso del crédito se hará una vez se presente el Certificado de Libertad, en el que se indica la constitución del gravamen hipotecario a favor de FESDIS, primera copia de la escritura que preste mérito ejecutivo y se haya firmado el pagaré respectivo, bajo las condiciones establecidas en el presente artículo.
- ☞ Para mejora locativa: El deudor principal deberá respaldar obligación con póliza de afianzamiento cuando el monto solicitado no exceda 30 S.M.M.L.V.

PARÁGRAFO 1: FESDIS exigirá el pago oportuno del impuesto anual de la vivienda, el cual deberá allegar el asociado, así mismo la actualización del certificado de libertad y tradición.

PARÁGRAFO 2: Los gastos de notaría y registro para la constitución y cancelación de la hipoteca serán a cargo del asociado.

ARTÍCULO 31º CRÉDITO EXASOCIADO: Refinanciar el crédito de un ex asociado para actualizar las condiciones originalmente pactadas en su condición de asociado con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación.

CARACTERÍSTICAS

- ☞ Cuantía máxima y cupo: Valor de la sumatoria de todos los créditos, previo al cruce de los ahorros y aportes sociales.
- ☞ Tasa de Interés: 2.3% mes vencido.
- ☞ Tasa de interés por mora: Máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- ☞ Forma de pago: Débito automático.
- ☞ Plazo máximo: Hasta cuarenta y ocho 48 meses.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Fecha de aprobación Octubre 2023	Versión N° 006
---	--	---	-------------------------------------

GARANTÍA

-  Deudor solidario: El deudor principal deberá respaldar la obligación con un deudor solidario solvente, cuando se requiera.
-  Póliza de afianzamiento: El deudor principal deberá respaldar obligación con póliza de afianzamiento.

PARÁGRAFO: Los acuerdos de pago que se suscriban sobre las obligaciones del deudor a favor de FESDIS, si el plazo acordado supera los 24 meses deben mejorar las garantías existentes. Esta modalidad de crédito es aprobada por la Gerencia.

CAPÍTULO VII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 32°. SOLICITUD DE CRÉDITO: Todo asociado hábil tiene derecho a recibir los servicios que preste el Fondo de Empleados, previo lleno de los requisitos señalados en el presente reglamento. Para el efecto deberá diligenciar y presentar el Formulario de Solicitud de crédito, consignando toda la información solicitada.

ARTÍCULO 33°. CAPACIDAD DE PAGO: El asociado deberá acreditar la capacidad de pago, la cual está compuesta por el salario básico mensual del asociado más los ingresos adicionales fijos que sean certificados por la Secretaría Distrital de Integración Social, el total de estos ingresos no se podrán comprometer en más del 50% teniendo en cuenta los demás descuentos permitidos por la ley laboral.

ARTÍCULO 34°. PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS INGRESOS: De conformidad con las normas legales para garantizar las obligaciones contraídas con el Fondo de Empleados, el asociado podrá gravar a favor de éste las cesantías, primas y demás ingresos permanentes que se acusen en favor del trabajador.

ARTÍCULO 35°. PAGOS: En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar a la Secretaría Distrital de Integración Social, el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar los saldos pactados con **FESDIS**, de acuerdo con el presente reglamento. En todo caso el porcentaje máximo de descuentos por nómina que podrá asumir y autorizar el asociado a favor de FESDIS y los demás descuentos permitidos por la ley laboral será hasta del 50% del salario mensual certificado por la SDIS.

ARTÍCULO 36°. ABONOS EXTRAORDINARIOS: El asociado podrá, en cualquier momento, realizar abonos extraordinarios a sus obligaciones con el objeto de reducir el plazo o el valor de la cuota de amortización.

ARTÍCULO 37°. SANCIONES: En caso de préstamos no cancelados oportunamente, el asociado reconocerá y pagará intereses moratorios a la tasa mensual máxima legal y deberá someterse a la suspensión de servicios desde el momento del incumplimiento y hasta por doce (12) meses después de haber sido pagada la cuota incumplida.

PARÁGRAFO: Cuando FESDIS compruebe que la información o documentos suministrados no corresponden a la realidad o resultaren inexactos, se dará traslado al organismo competente para que inicie la investigación correspondiente y aplique las sanciones disciplinarias si ello hubiere lugar conforme al Estatuto.

	<p style="text-align: center;">FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS</p> <p style="text-align: center;">REGLAMENTO DE CRÉDITOS</p>	<p style="text-align: center;">Fecha de aprobación</p> <p style="text-align: center;">Octubre 2023</p>	<p style="text-align: center;">Versión N°</p> <p style="text-align: center;">006</p>
---	---	--	--

CAPÍTULO VIII PROCEDIMIENTO, APROBACIÓN Y ÓRGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO 38°. PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE CRÉDITO: El asociado una vez diligencie la solicitud de crédito junto con la documentación exigida en cada caso, se verificará el cumplimiento de los requisitos para su radicación en orden cronológico.

Una vez efectuado el estudio sobre capacidad de pago, solvencia del deudor, liquidez, cobertura e idoneidad de las garantías y la información comercial proveniente de las centrales de riesgo, firma y aceptación de póliza de cartera, se le informará por los medios establecidos por FESDIS al asociado, el monto del crédito aprobado y las condiciones financieras del mismo:

- ☞ Monto del crédito.
- ☞ Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en efectiva anual.
- ☞ Sistema de amortización.
- ☞ Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, periodos de gracia, etc.
- ☞ Modalidad de la cuota (fija, variable, otras); si la tasa es variable, se debe informar el índice al cual quedará atada su variación y el margen, de igual forma, se deberá informar las implicaciones que tiene la variación de estas tasas en el mercado frente al valor de su cuota y la tabla de amortización del crédito.
- ☞ Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja, otras).
- ☞ Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
- ☞ Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
- ☞ Información sobre las condiciones para prepagar la obligación o para realizar pagos anticipados.
- ☞ Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.
- ☞ Entregar al asociado el plan de amortización del crédito y poner en su conocimiento el reglamento de crédito.

El trámite de las solicitudes de crédito se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Diligenciar y radicar la solicitud a través de la página web de FESDIS en la plataforma virtual, adjuntando los documentos exigidos según la línea de crédito.
2. Firmar virtualmente el pagaré y carta de instrucciones.
3. FESDIS realizará la verificación de la solicitud y documentos, antigüedad del asociado, valor de los ahorros y aportes, estudio de la solvencia económica, capacidad de pago, información comercial cuando sea del caso, obligaciones a cargo, determinación del cupo del préstamo. Consignará los datos pertinentes en la solicitud y liquidación del préstamo de conformidad con los requisitos particulares, con el visto bueno de la persona responsable.

PARÁGRAFO: Todas las referencias que se hagan sobre el estudio del deudor se deben entender igualmente realizadas al (a los) deudor (es) solidario (s) que esté (n) vinculados a la respectiva operación de crédito.

ARTÍCULO 39°. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS: La aprobación de créditos en FESDIS será facultad de los siguientes órganos:

1. La Gerencia aprobará los créditos cuya cuantía individual no supere los doce (12) S.M.M.L.V.
2. El Comité de Crédito aprobará los créditos cuya cuantía individual supere los doce (12) y hasta veinticuatro (24) S.M.M.L.V. y aquellos que siendo competencia de la Gerencia no sean resueltos por esta.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Fecha de aprobación Octubre 2023	Versión N° 006
---	--	---	-------------------------------------

3. La Junta Directiva aprobará los créditos cuya cuantía exceda las atribuciones del Comité de Créditos, los que soliciten los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social y comités de apoyo, empleados de FESDIS y aquellos que siendo de competencia del Comité de Créditos no sean resueltos por este. Se exceptúan el crédito transitorio, convenios y de prima, los cuales serán aprobados por la Gerencia.

Corresponde a la Gerencia de FESDIS aprobar directamente todos los créditos de que trata el presente reglamento siempre y cuando su valor, incluidos los saldos insolutos de los créditos vigentes, sea igual o inferior al valor de los ahorros y aportes del respectivo asociado.

Los créditos se tramitarán observando las condiciones y requisitos señalados en el presente reglamento, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y de tesorería. La Gerencia, el Comité de Créditos y la Junta Directiva serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

ARTÍCULO 40°. LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DEL CRÉDITO: La Gerencia de FESDIS una vez aprobados los créditos de acuerdo con las atribuciones señaladas en el artículo 43 del presente reglamento, autorizará el desembolso respectivo de acuerdo con el orden cronológico de radicación, previa obtención y constitución de las garantías y estará sujeto a las disponibilidades presupuestales y de tesorería.

Una vez aprobado un crédito por el estamento indicado una vez constituidas y verificadas las garantías pertinentes para cada crédito y avaladas por la Gerencia de FESDIS, para realizar el desembolso se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

1. El desembolso se realizará una vez se hayan firmado en su totalidad las garantías por parte del Asociado y deudores solidarios.
2. Cuando la garantía sea admisible hipotecaria, el desembolso del crédito se hará una vez se presente el certificado de libertad, en el que se indica la constitución del gravamen hipotecario a favor de FESDIS, primera copia de la escritura que preste mérito ejecutivo y se haya firmado el pagaré respectivo, bajo las condiciones establecidas en el presente artículo.
3. Cuando la garantía sea admisible prendaria con o sin tenencia, el desembolso del crédito se hará una vez se presente tarjeta de propiedad del vehículo, en el que se indica la prenda a favor de FESDIS.

ARTÍCULO 41°. CONFIDENCIALIDAD: Los datos suministrados por el asociado, así como el resultado de la solicitud de crédito tendrán carácter confidencial y salvo las excepciones de ley, no se suministrará ningún tipo de información a otra persona.

ARTÍCULO 42°. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: Por el solo hecho de recibir la solicitud de crédito, FESDIS, no queda comprometido a su aprobación. La presión indebida al personal administrativo, miembros de la Junta Directiva, y Comités de Apoyo de FESDIS y el irrespeto por parte del asociado para lograr préstamos por fuera de las normas establecidas en este reglamento, constituirán causal de mala conducta, sancionable como lo dispone el Estatuto.

CAPÍTULO IX GARANTÍAS

ARTÍCULO 43°. GARANTÍAS: Además de los aportes sociales y ahorros, los cuales quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con el Fondo, el asociado deberá otorgar las garantías personales o reales exigidas en cada línea de crédito de acuerdo con el monto del crédito.

	<p style="text-align: center;">FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS</p> <p style="text-align: center;">REGLAMENTO DE CRÉDITOS</p>	<p style="text-align: center;">Fecha de aprobación</p> <p style="text-align: center;">Octubre 2023</p>	<p style="text-align: center;">Versión N°</p> <p style="text-align: center;">006</p>
---	---	--	--

En todo caso cuando el crédito, sumado con el total de la cartera exceda el valor los ahorros y aportes se requiere de deudor solidario y/o póliza de afianzamiento, como se establece en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 44°. DEUDOR SOLIDARIO Y PÓLIZA DE AFIANZAMIENTO:

El deudor solidario debe ser funcionario de carrera administrativa y tener capacidad de pago.

No podrán ser deudores solidarios los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, la Contadora, los miembros del Comité de Control Social el Gerente y empleados del Fondo de Empleados. Tanto el deudor como el deudor solidario respaldarán sus obligaciones con sus aportes y ahorros, igualmente con las prestaciones legales y extralegales a que tengan derecho, para lo cual deberá firmar la respectiva autorización de descuento por nómina. Además deberán constituir un (1) Pagaré ante el Fondo de Empleados.

La póliza de afianzamiento: El deudor deberá autorizar la póliza de afianzamiento cuando así se requiera de acuerdo a lo contemplado en el presente reglamento según las condiciones de cada línea de crédito.

PARÁGRAFO: En todo caso corresponde al Comité de Créditos evaluar la naturaleza, liquidez, cobertura y valor de las garantías y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles, para lo cual podrá tomar las determinaciones que considere pertinentes para determinar la clase de garantía a exigir en aras de respaldar eficientemente las operaciones.

ARTÍCULO 45°. GARANTÍAS ADMISIBLES: se consideran garantías o seguridades admisibles para respaldar obligaciones de crédito, aquellas que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación.
- b) Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación.

ARTÍCULO 46°. CLASES DE GARANTÍAS: Para garantizar la recuperación de los créditos otorgados, FESDIS exigirá garantías; las cuales podrán ser personales o reales:

1. Garantías Personales: Son aquellas por las que una persona natural se compromete personalmente al pago de las deudas adquiridas con FESDIS mediante la firma de deudor(es) solidario(s), en un documento de carácter crediticio.
2. Garantías Reales: Son las constituidas por hipotecas abiertas y sin límite de cuantía, o por prenda sin tenencia.
3. Otras Garantías: Son las constituidas por contrato de prenda de CDAT con FESDIS.

ARTÍCULO 47°. GARANTÍA PERSONAL. Son todas las garantías y fuentes de pago que comprometen los ingresos y el patrimonio total de los garantes del crédito. Estas garantías serán:

-  Pagaré firmado por el asociado titular deudor.
-  Pagaré firmado por los deudores solidarios.
-  Afianzadora

ARTÍCULO 48°. GARANTÍA REAL. Se considera garantía real aquella que se hace sobre bienes tangibles, por lo tanto, es garantía real la hipotecaria y la pignoración o prenda.

Estas garantías pueden ser escritura pública de hipoteca tratándose de bienes inmuebles o de contratos de prenda sin tenencia, tratándose de vehículos. Según lo definido por la normatividad vigente sobre la materia. Las garantías hipotecarias deberán constituirse de forma abierta, sin límite de cuantía y en primer grado a favor de FESDIS.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Fecha de aprobación Octubre 2023	Versión N° 006
---	--	---	-------------------------------------

PARÁGRAFO 1. Los costos que demande la constitución de cualquier clase de garantía real como los avalúos requeridos, estudio de títulos, los timbres e impuestos causados en las distintas operaciones y demás relacionados, estarán a cargo del asociado.

PARÁGRAFO 2. Las garantías deben ser monitoreadas y gestionadas periódicamente para garantizar su cobertura y vigencia.

ARTÍCULO 49°. OTRAS GARANTÍAS: FESDIS pignorarará hasta el 90% del monto de los CDAT del asociado constituido en FESDIS.

ARTÍCULO 50°. REQUISITOS PARA LA ACEPTACIÓN DE CUALQUIER GARANTÍA: Para la aceptación de cualquier garantía es necesario el estudio previo, conforme a las normas legales.

ARTÍCULO 51°. CAMBIO DE GARANTÍA: En el caso de los créditos que ya han sido aprobados y por alguna circunstancia no pueden constituir la garantía exigida inicialmente, se someterá a su presentación nuevamente ante el organismo decisorio, describiendo la garantía alterna a otorgar.

En todos los casos de nuevos créditos el asociado deberá actualizar las garantías de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 52°. CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS: Para constituir una hipoteca abierta y en primer grado a favor de FESDIS, se exige que el bien no tenga ninguna afectación por constitución de patrimonio familiar.

Se deben anexar los siguientes documentos:

1. Copia de la escritura de compraventa.
2. Certificado de Libertad y Tradición no mayor a 30 días de expedición.
3. Avalúo comercial del inmueble, expedido por una entidad afiliada a la Lonja de Propiedad Raíz.

PARÁGRAFO 1. Las Pólizas de hogar para los créditos hipotecarios y todo riesgo para los vehículos, deberán ser renovadas anualmente y su costo será asumido por el asociado.

PARÁGRAFO 2. Para garantizar que los bienes hipotecados se mantengan a Nombre de FESDIS se exigirá al asociado la presentación del Certificado de Tradición y Libertad mínimo una vez al año.

CAPÍTULO X MECANISMOS PARA LA NORMALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 53°. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS: Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Para estos efectos se consideran reestructuraciones las reformas. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 54°. ATRIBUCIONES PARA APROBAR REESTRUCTURACIONES: Serán competentes para aprobar reestructuraciones los mismos estamentos que tienen atribuciones para aprobar créditos y siguiendo los mismos parámetros en lo concerniente a la cuantía que define tal competencia.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Fecha de aprobación Octubre 2023	Versión N° 006
---	--	---	-------------------------------------

ARTÍCULO 55°. NOVACIÓN DE CRÉDITOS: La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):

Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo a creador o deudor.

Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer a creador.

Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, se deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en la normatividad vigente para el otorgamiento de créditos. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria respecto a reestructuraciones.

En todo caso, las reestructuraciones se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 56°. CLÁUSULA ACELERATORIA DEL PLAZO: En caso de mora en el pago de las obligaciones o pérdida de la calidad de asociado, FESDIS o su endosatario, está facultado para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de las obligaciones sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y por tanto podrá exigir el pago total de la obligación, intereses moratorios y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que se causen. La facultad de FESDIS para emplear la cláusula aceleratoria del plazo de la obligación, también podrá aplicarse en los siguientes casos:

- a. Cuando ocurra a juicio de FESDIS cualquier alteración de orden patrimonial del asociado que haga prever el incumplimiento de la obligación.
- b. Cuando haya inexactitud o falsedad en los documentos presentados para obtener la aprobación y/o desembolso del crédito.
- c. Cuando el(los) bien(es) dado(s) en garantía fuere(n) perseguido(s) judicialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.
- d. Cuando el(los) bien(es) dado(s) en garantía sean enajenado(s), hipotecado(s), prendado(s) o sean objeto de cualquier gravamen total o parcial sin el consentimiento expreso y escrito de FESDIS.
- e. Cuando exista pérdida o deterioro del bien dado en garantía sin importar la causa de manera tal de que a juicio de FESDIS no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda.
- f. Cuando se produzca la terminación de los seguros que amparan los riesgos sobre los bienes dados en garantías, exigidos por falta de pago en las primas o cuando pierdan su vigencia por cualquier otra causa.
- g. Cuando se decrete por el estado la expropiación de los bienes dados en garantía, caso en el cual el deudor autoriza a la entidad pública adquiriente o beneficiaria para entregar directamente a FESDIS el valor de la indemnización hasta la concurrencia del valor adeudado.
- h. Cuando se incurra en otra causal contenida en el ordenamiento jurídico.

	<p style="text-align: center;">FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS</p> <p style="text-align: center;">REGLAMENTO DE CRÉDITOS</p>	<p style="text-align: center;">Fecha de aprobación</p> <p style="text-align: center;">Octubre 2023</p>	<p style="text-align: center;">Versión N°</p> <p style="text-align: center;">006</p>
---	---	--	--

CAPÍTULO XI REPORTES Y CONDICIONES PARA EL PREPAGO DE OBLIGACIONES

ARTÍCULO 57°. POLÍTICAS PARA LA CONSULTA EN LAS CENTRALES DE RIESGO: Los créditos solicitados por caja y aquellos que en el acumulado individual superen el valor de sus Ahorros y aportes.

Se exceptúa de la consulta a las Centrales de Riesgo, las operaciones de crédito cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales y/o ahorros permanentes del solicitante.

ARTÍCULO 58°. REPORTE: El Fondo de Empleados de la Secretaría Distrital de Integración Social “FESDIS” Dando cumplimiento, a la circular externa No. 001 de enero de 2009, establece reportar a las Centrales de Riesgo, su cartera de crédito mensual en su totalidad y sin tener en cuenta su calificación.

El objetivo es identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorar su capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito, y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones.

ARTÍCULO 59°. CONDICIONES PARA EL PREPAGO DE OBLIGACIONES: Los créditos podrán prepagarse total o parcialmente por parte del asociado en cualquier momento sin penalidad alguna. En caso de prepagos parciales, el deudor tendrá derecho a elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de pago de la obligación.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 60°. AJUSTES: Se hará revisión al presente reglamento una vez al año, en el caso de presentar ajustes inmediatos o a corto plazo, serán resueltos por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las tasas de interés del crédito variarán de acuerdo con la modalidad, el plazo y apalancamiento y serán definidas por la Junta Directiva acorde con la fluctuación de las tasas del mercado.

ARTÍCULO 61°. CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO: Los casos no previstos en el presente reglamento serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 62°. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Reglamento rige a partir del 1° de noviembre de 2023 y deroga orgánicamente el anterior reglamento y cualquiera otro existente sobre el asunto.

ARTÍCULO 63°. APROBACIÓN: El presente Reglamento fue discutido y aprobado por la Junta Directiva en reunión efectuada el día 13 de octubre de 2023, tal como consta en el acta No. 169 de la misma fecha.

ORIGINAL FIRMADO

LUIS ANTONIO ORTIZ PEÑA
Presidente Junta Directiva

ESTHER MIRANDA TARAZONA
Secretaria Junta Directiva